CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-1762-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN
JULCÁN -JULCÁN-LA LIBERTAD

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CAUTAHUAN EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA - DISTRITO DE CALAMARCA - PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN DE LA LIBERTAD - PERÍODO 2022"

PERÍODO: 01 DE JULIO DE 2022 AL 01 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE IV

22 DE NOVIEMBRE DE 2024

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0562024217620 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-1762-SCE

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CAUTAHUAN EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA - DISTRITO DE CALAMARCA - PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN DE LA LIBERTAD - PERÍODO 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	1
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN PAGÓ POR LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS SEÑALADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, NI CON SUS PROPIOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LO QUE ORIGINO LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO Y EL PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO TOTAL DE S/ 25 000,00.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIÓN	26
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-1762-SCE

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE CAUTAHUAN EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA - DISTRITO DE CALAMARCA - PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN DE LA LIBERTAD - PERÍODO 2022"

PERÍODO: 01 DE JULIO DE 2022 AL 01 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Julcán, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1762-2024-003, acreditado mediante Oficio n.° 000217-2024-CG/OC1762, de 30 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Renovación de Puente, en el (la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista, distrito de Calamarca, provincia de Julcán, departamento La Libertad, se efectuó conforme a la normatividad aplicable y condiciones contractuales, durante el periodo 2022.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico a la "Elaboración del Expediente Técnico de la obra: Renovación de Puente, en el (la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista, Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán, Región de La Libertad - periodo 2022", efectuado por la Municipalidad Provincial de Julcán.

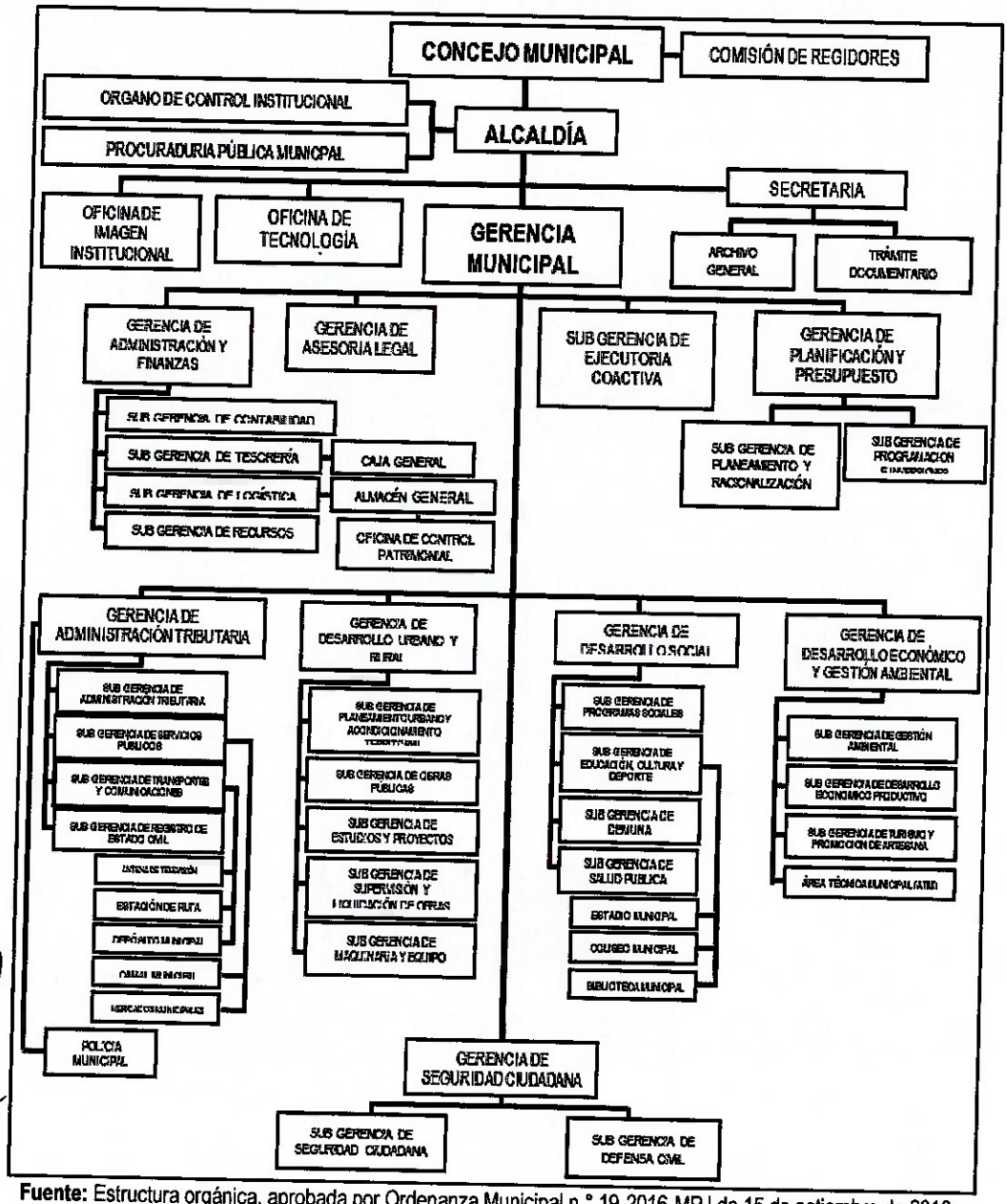
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 01 de julio de 2022 al 01 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a hechos con evidencias de presuntas irregularidades.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Julcán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Estructura orgánica, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN PAGÓ POR LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS SEÑALADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, NI CON SUS PROPIOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LO QUE ORIGINO LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO Y EL PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO TOTAL DE S/ 25 000,00.

De la revisión y evaluación de la documentación presentada por la Municipalidad Provincial de Julcán (en adelante **"Entidad"**), referente a la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Renovación de Puente; en el(la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán, Región de La Libertad" (en adelante **"El Expediente"**), se tiene que el 01 de setiembre de 2022, se suscribe el contrato n.° 022-2022-MPJ/SGL con el Ing. Johel Iván Rojas Castillo, (en adelante "**El Consultor**"), cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de El Expediente; teniendo como monto de contratación S/. 25 000,00 y como plazo de ejecución del servicio 45 días calendario.

Como resultado de la mencionada evaluación se advierte que los funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad y autorizaron el pago por un expediente técnico que no cumplía con lo exigido en el contrato y Términos de Referencia (en adelante **"TDR"**), además que, no cumplía con los requisitos mínimos señalados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante **"MTC"**), generando la necesidad de reformular El Expediente y aprobar un nuevo Expediente Técnico (en adelante "**El Expediente Reformulado**"), ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 25 000,00.

Dichos hechos, inobservaron lo establecido en el numeral 168.1, 168.4, 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y modificatorias, relacionado a recepción y conformidad. Así mismo, inobservó el sub numeral 1.3.1.1 y 1.3.1.2 del numeral 1.3.1, el sub numeral 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3, literal a) y b) del sub numeral 1.3.2.4 y literal a) y b) del sub numeral 1.3.2.5, del numeral 1.3.2, el sub numeral 1.3.3 y 1.3.4 del numeral 1.3, el sub numeral 1.8.1, 1.8.2 y 1.8.3 del numeral 1.8, del Manual de Puentes del MTC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 019-2018-MTC/14, relacionados con los Estudios Geológico y Geotécnicos, y los Estudios de Trazo y Diseño Vial de los Accesos. De igual forma, inobservó la sección 401 del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, relacionado a Diseño Geométrico de puentes.

Además, inobservaron lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC y sus modificatorias, relacionado a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA. De igual manera, inobservó la cláusula cuarta, sexta y sétima del Contrato de Consultoría de Obra n.°022-2022-MPJ/SGL, referido a el pago, parte integrantes del contrato y conformidad de la prestación del servicio. Así también, se inobservó el sub numeral 17.1 del numeral 17 de los Términos de Referencia para la consultoría del Expediente Técnico, referido a los estudios finales para presentar por El consultor.

Los hechos detallados, han sido ocasionados por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Subgerente de Estudios y Proyectos, quienes no revisaron, ni supervisaron y otorgaron la conformidad para el pago de la elaboración de El Expediente a El Consultor, el mismo que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el MTC, ni con los TDR establecidos por la misma Entidad, inobservando la normativa aplicable.

Lo expuesto ha generado el pago a El Consultor por la elaboración de El Expediente, por parte del Ing. Luis Capurro Salinas, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural MPJ y del Ing. Holmer

Wilinton Rojas García,, en su calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos MPJ, al otorgar la conformidad El Expediente, el mismo que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el MTC, ni con los TDR establecidos por la misma Entidad, inobservando la normativa aplicable, permitiendo el pago a El Consultor por El Expediente, el mismo que no estaba apto para su ejecución, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 25 000,00, y originando que la Entidad elabore un nuevo expediente técnico reformulado.

La situación comentada en los párrafos precedentes se detalla a continuación:

Respecto a la contratación del consultor y elaboración del Expediente Técnico de la Obra

Mediante Decreto Supremo n.° 175-2022-EF se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia, del MTC y de diversos Gobiernos Locales.

Luego, con informe n.° 562-2022-LACS-GDUR/MPJ de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 4**), el Ing. Luis Armando Capurro Salinas, Gerente de Desarrollo Urbano Rural, en adelante "**El Ing. Capurro**", solicitó a la Gerencia Municipal, la incorporación presupuestal de los proyectos de Inversión Pública de los 22 puentes listados en el Decreto Supremo n.° 175-2022-EF.

Mediante Memorándum n.° 033-2022-GDUR/MPJ, de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 5**)., el **El Ing. Capurro**, solicitó al sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Holmer Wilinton Rojas García, en adelante "**El Ing. Rojas**", elaborar los TDR de los proyectos considerados.

En merito a lo requerido, al Ing Rojas emite el Informe n.° 021-2022-MPJ-SGEP-HWRG de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 6**), remitiendo al Ing. Capurro, los TDR, con el requerimiento de contratación del servicio de consultoría para la elaboración de El Expediente por un valor referencial de S/ 25 000,00.

La Sub Gerencia de Logística de la Entidad, mediante solicitud de cotización de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 7**), solicitó la cotización del servicio de consultoría para la elaboración de El Expediente, al señor Jaime Elmo Martel Cusquipoma y al señor Johel Iván Rojas Castillo, siendo ganador el señor Johel Iván Rojas Castillo, quien cotizó el servicio de consultoría por un monto de S/ 25 000,00, según quedó registrado en el cuadro comparativo de cotizaciones de servicios, suscrito por el jefe de la sub gerencia de logística, el 26 de agosto de 2022. (**Apéndice n.° 8**)

Con informe n.° 77-2022-MPJ/SGL-DAOR del 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 9**)., el Sub gerente de Logística, solicitó certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 25 000,00, en base al requerimiento n.° 176/GDUR-LACS de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10**), otorgándosele mediante carta n.° 298-2022-MPJ/GPP/RMTC, de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 11**).

Posteriormente, se suscribe el contrato n.° 022-2022-MPJ/SGL de 01 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), entre la Entidad y El Consultor, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de El Expediente; teniendo como monto de contratación S/. 25 000,00 y como plazo de ejecución del servicio 45 días calendario.

A través del Convenio n. °851-2022-MTC/21 "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre PROVIAS Descentralizado y La Municipalidad Provincial de Julcán" de 06 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 13**), se estipuló, entre otras, la inversión en la obra "Renovación de Puente; en el(la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán, Región de La Libertad"; en el cual se detalla que la inversión para su construcción será de S/ 380 131,00.

Posteriormente, mediante Carta n.° 002-2022/INGENIERO CIVIL/JIRC de 14 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 14)**, El Consultor en mérito a la ejecución contractual, remite al Ing. Rojas, El Expediente; y al mismo tiempo solicita su evaluación y trámite correspondiente.

Mediante Informe n.° 015-2022-MPJ/RT-KLOM de 17 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 15)**, la Ing. Kelly Olano Méndez[1], en su calidad de profesional para el seguimiento técnico de la elaboración y adecuación de los expedientes técnicos y ejecución de puentes menores, concluye y recomienda que:

> *"Por tanto, habiéndose revisado el contenido del Expediente Técnico del proyecto: "Renovación de Puente; en el (la) Puente Cautahuan en la Localidad de Bellavista, Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán, departamento La Libertad", con CUI N°2528501, se concluye que se cumple con lo dispuesto en los términos de referencia del presente expediente técnico, y con las recomendaciones establecidas por Provias Descentralizado – MTC. (...)*
>
> *(...) Por lo presentado y habiéndose revisado, se cumple con los TDRs del servicio respectivo, por lo que se recomienda a la Sub gerencia de Estudios y Proyectos tomar acción para los tramites respectivos para la aprobación del expediente técnico... (...)*

Es así que, mediante informe n.° 110-2022-MPJ-SGEP-HWRG de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido al Ing. Capurro, el Ing. Rojas otorga la conformidad a El Expediente, recomendando:

> *"(...) Se recomienda la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, el Expediente Técnico denominado: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE CAUTAHUAN EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con CUI N°2528501, por un monto de S/ 380,131.00 (...)"*

Posteriormente, mediante informe n.° 800-2022-LACS-GDUR/MPJ del 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al Gerente Municipal, El Ing. Capurro, otorga la conformidad de El Expediente indicando:

> *(...) procedió a verificar la documentación presentada, lo cual se procede a emitir la conformidad y a su vez solicitar la aprobación de la ELABORACIÓN del EXPEDIENTE TECNICO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO (...)"*

Entonces, en merito a los informes emitidos, es que mediante Resolución de Gerencia n.° 226-2022-MPJ/GM de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se resuelve:

> ***APROBAR** el expediente técnico a nivel de IOARR denominado: **"Renovación de Puente; en el (la) Puente Cautahuan en la Localidad de Bellavista, Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán, departamento La Libertad"** con código único de Inversión N° 2528501 el mismo que fue elaborado por el **Ing. Johel I. Rojas Castillo** (...) cuyo presupuesto de ejecución de obra asciende a la suma de **S/ 380 131,00** (...) y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario (...)".*

[1] La Hoja Informativa n.° 000212-2021-CG/NORM de 30 de setiembre, indica lo siguiente:

"(...)

2.16 *En ese sentido, con la **Hoja Informativa n.° 00155-2017-CG/LEG** sobre los alcances de la definición de funcionario público prevista en la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior, concluyó que:*

"1.34. (...), que el desempeño de función pública y por ende la condición de funcionario público para los fines del control gubernamental, requiere de la presencia de los siguientes elementos formadores:

i) La calidad de persona natural.

ii) La existencia de una relación jurídica de cualquier índole o naturaleza entre la persona y una entidad comprendida en el ámbito del Sistema Nacional de Control, que incluye a las empresas del Estado, debiendo dicha relación haberse constituido por medio de un acto individual o individualizable.

iii) La prestación de servicio o ejercicio de funciones que impliquen la manifestación de prerrogativas propias del poder público, en el marco o como consecuencia de la relación jurídica establecida con la persona, regulada por el derecho público.

iv) La capacidad de representación que asume la persona, en mérito a su incorporación efectiva en la estructura y funcionamiento de la entidad o en la esfera de actuación de la misma.

(...)"

En ese sentido, la Ing. Kelly Olano Méndez, contratada bajo la Ley de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 16)**, no cumple con el tercer elemento indicado, toda vez que no cuenta con poder público que caracteriza el accionar de los funcionarios públicos, puesto que no tiene poder de decisión más allá de los términos del contrato; así mismo, no cumple con el cuarto elemento, puesto que no es parte de la estructura ni funcionamiento de la entidad, razón por la cual su actuación no representa a la entidad. Por lo tanto no tiene la condición de funcionario público.

El Consultor mediante carta n.° 05-2022/INGENIERO CIVIL/JIRC de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó el pago por la elaboración de El Expediente; por lo que mediante informe n.° 826-2022-LACS-GDURMPJ de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** el Ing. Capurro otorga la conformidad de pago al servicio de consultoría: *"(...) por lo tanto se emite la conformidad de pago (...)"*, efectuándose el pago a través del comprobante de pago n.° 2676 de 26 de octubre de 2022 por el total **(Apéndice n.° 22)**.

Entonces, de la revisión a los TDR relacionados a El Expediente se tiene que, éste deberá contar con los siguientes estudios:

"(...)
17.1 ESTUDIOS FINALES
El CONSULTOR presentará todos los estudios y deberá contener el siguiente contenido:

- ***Topografía, Trazo y Diseño Vial (100%)***
 Georreferenciación 100%
 Topografía 100%
 Trazo y Diseño Vial, planta y perfil al 100%
- ***Estudios de Suelos y Geotecnia (100%)***
 De los accesos a los puentes (100%)
 Geotecnia al 100%
 De canteras y fuentes de agua al 100% (de corresponder)
- ***Estudio de Hidrología e Hidráulica (al 100%)***
 Hidrología (100%)
 Hidráulica (100%)
- ***Estudio de Señalización y Seguridad Vial al 100%***
- ***Gestión de Riesgos de la Ejecución de la Obra al 100%***
- ***Estudio de las Estructuras: Elaborado al 100%***
- ***Metrados: al 100%***
- ***Costos Unitarios y Presupuesto al 100%***
- ***Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas al 100%***
- ***Cronograma de Ejecución de obra, adquisición de materiales y relación de equipo mínimo al 100%***
- ***Formato del instrumento ambiental (100%)***

(...)"

Sin embargo, de acuerdo a lo indicado por el especialista de la Comisión de Control en su Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/MPJ/JCMV de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en lo que corresponde a la elaboración del Expediente Técnico original, advirtió lo siguiente:

"(...)

a) Se dio conformidad al expediente técnico sin cumplir todos los requerimientos establecidos en el TDR, el cual forma parte del contrato.

De acuerdo al contrato[2] firmado por el consultor, se especifica lo siguiente:

"CLAUSULA SEXTA: PARTE INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está formado por los Términos de Referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados de la contratación que establezcan obligaciones para las partes"

En los Términos de Referencia (TDR), se indica que el contenido del expediente técnico debería contener, entre otros estudios, los siguientes:

[2] Contrato N°022-2022-MPJ/SGL de 01 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

(...)
17.1 ESTUDIOS FINALES

El CONSULTOR presentará todos los estudios y deberá contener el siguiente contenido:

- *Topografía, Trazo y Diseño Vial (100%)*
 Georreferenciación 100%
 Trazo y Diseño Vial, planta y perfil al 100%
- *Estudios de Suelos y Geotecnia (100%)*
 De los accesos a los puentes (100%)
 De canteras y fuentes de agua al 100% (de corresponder)
- *Formato del instrumento ambiental (100%)*
 El CONSULTOR presentará el instrumento ambiental, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, la cual contemplará principalmente medidas para mitigar impactos de material particulado, generación de residuos sólidos e incremento de ruido y vibraciones entre otros. Instrumento ambiental en gestión.

(...)"

De la revisión al expediente técnico que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia N°226-2022-MPJ/GM del 21 de octubre de 2022[3] **(Apéndice n.° 19)**, *se puede apreciar los siguiente:*

- ***No se encuentra Georreferenciación del puente, es decir no hay punto geodésico de orden "C", instalado para el levantamiento topográfico realizado.***

 Según lo indicado en el expediente técnico en el informe de levantamiento topográfico, el trabajo se realizó de la siguiente manera:

 (...)
 3. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
 3.1 DESCRIPCION DEL TRABAJO DE CAMPO
 Previamente se realizó el reconocimiento del terreno etapa en la cual se investiga, razona y se deduce el método más apropiado para llevar óptimamente el trabajo de campo que consistió en lo siguiente:
 a. ***Georreferenciación de un punto fijo y monumentación del mismo (hito de concreto) en base a la Red Geodésica Mundial WGS-84(Sistema de Posicionamiento Global), con un GPS navegador Marca Garmin modelo Etrex 10,*** *este punto a su vez sirve de base para tomarlos como BM, y establecer a partir de este una poligonal abierta de apoyo que servirá de control topográfico durante el levantamiento topográfico. (...)*

 Como se ve de los descrito, no se ha colocado el punto geodésico certificado (orden C), que sirva para la georreferenciación del levantamiento topográfico; en su reemplazo, se ha colocado un punto medido mediante un GPS, el cual no tiene la precisión necesaria y que garantice que las coordenadas y cotas que se calcularan, sean la verdaderas.

- ***No hay Trazo y Diseño Vial.***

 El Diseño Geométrico en Planimetría y Altimetría de los accesos (alineamiento horizontal y vertical de la vía), deberá permitir la circulación ininterrumpida de los vehículos, tratando de conservar la misma velocidad directriz cuando entra desde el acceso al puente y después de él. Es por ello que es importante el trazo y diseño vial de los accesos al puente, ***esto no se verifica en el expediente técnico aprobado.***

- ***No hay Estudios de Suelos de los Accesos al puente, y de la Cantera y fuente de agua.***

 El estudio de suelos de los accesos al puente, son importantes para determinar el tipo de

[3] Remitida al OCI mediante informe N.°917-2024-MPJ-GDUR del Gerente de Desarrollo Urbano Rural - MPJ, de fecha de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**

suelo y el material necesario que se tendrá que colocar para que la vía sea transitable antes y después del puente.
En el caso de las canteras a utilizar en la obra, es importante tener las características del material que se utilizará como agregado, ya que es un parámetro que determina el diseño de mezcla para los elementos de concreto del puente y los materiales a colocar en los accesos.
En ambos casos ***no se ha encontrado los estudios respectivos en el expediente técnico aprobado***

- ***Formato del instrumento ambiental***

En este caso, se ha verificado la presentación de la "Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA", a nombre de la Entidad al MTC para su evaluación, ***no se ha encontrado la Ficha aprobada que es lo que se necesita****, ya que esta contempla medidas para mitigar impactos de material particulado, generación de residuos sólidos e incremento del ruido y vibraciones entre otros, siendo un instrumento de la gestión ambiental en obra.*

De lo antes indicado, se concluye que, el servicio para la elaboración de El Expediente fue aprobado y posteriormente pagado, sin cumplir con los TDR, ni los requisitos mínimos señalados por el MTC.

Respecto a la Reformulación de El Expediente:

A través del OFICIO (M) N° 020-2022-MTC/21.LBT **(Apéndice n.° 25)**, y dirigido al alcalde de la Entidad, el Coordinador Zonal La Libertad de Provias Descentralizado[4], informa sobre los *Requisitos Mínimos que tendrán los Expedientes Técnicos para la Ejecución de Puentes Definitivos de Menores Luces*,

Es así que, mediante el informe n.° 016-2023-MPJ-SGEP-IDRCH de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos[5], informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural-MPJ[6], el estado situacional del proyecto: "Renovación de Puente; en el (la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista, Distrito de Calamarca, Provincial de Julcán, Departamento La Libertad", que en sus conclusiones indica que el *Expediente Técnico no cumple con todos los requisitos mínimos y recomendaciones por parte el MTC, plasmados en el oficio (M) N° 020-2022-MTC/21.LBT, en cumplimiento de los DS N° 175-2022-EF y 229-2022-EF*. **(Apéndice n.° 25)** y recomendando lo siguiente:

"(...) hacer cumplir el Check List, recomendaciones y observaciones al consultor: Ing. ROJAS CASTILLO JOHEL IVAN (...) un plazo máximo de cinco (5) días calendarios para el levantamiento de observaciones."

En ese sentido que, mediante Oficio n.° 046-2023-MPJ-GDUR de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural-MPJ a la Gerencia Municipal MPJ, se recomienda notificar notarialmente a El Consultor a fin de subsanar las observaciones advertidas.

Como consecuencia de esa recomendación, mediante carta notarial n.° 037-2023-MPJ/GM de 4 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la Entidad requiere a El Consultor:

(...) cumpla con subsanar las observaciones detectadas en el estudio técnico que ha elaborado para la entidad (...).

[4] Ing. Maximiliano Morales Lluen
[5] Ing. Iván Arturo del Rosario Chavarri
6 Ing. David Colqui Rojas

En respuesta, mediante carta n.° 001-2023-JIRC de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, El Consultor, solicitó una ampliación de plazo de 20 días calendario para el levantamiento de observaciones[7].

Mediante informe N° .62-2023-MPJ-SGEP-IDRCH del 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, considera pertinente darle el tiempo requerido[8].

Luego, mediante informe N° 072-2023-MPJ-SGEP-IDRCH de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el sub Gerente de Estudios y Proyectos[9], informó que *el expediente técnico no cumple con todos los requisitos mínimos y recomendaciones por parte del MTC,* plasmados en el oficio (M) N.°020-2022-MTC/21.LBT **(Apéndice n.° 25)**, en cumplimiento de los DS N° 175-2022-EF y 229-2022-EF. Adicionalmente, indicó que *los expedientes no se encuentran aptos para ser ejecutados,* concluyó además, que no se ha cumplido con el levantamiento de las observaciones, encontrándose El Consultor en silencio; finalmente, en sus recomendaciones indica que El Expediente debe de reformularse.

Al respecto, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural[10], solicita, mediante memorándum n.° 021-2023-GDUR/MPJ de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)** remitido al sub Gerente de Estudios y Proyectos[11], para que, de acuerdo a sus funciones, *levante las observaciones de los expedientes técnicos de los 34 puentes, para que cumplan con los requisitos mínimos y recomendaciones dadas por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones*.

Luego de ello, el sub Gerente de Estudios y Proyectos, con oficio n.° 32-2023-MPJ-SGEP-IDRCH de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, *da conformidad a la reformulación del expediente técnico, el mismo que consideró un costo total de S/ 380 131,00 y plazo de ejecución de 60 días calendario*, señalando que El Expediente fue reformulado y se encuentra aprobado por ajustarse a los requisitos mínimos dados por el MTC en su oficio (M) n.° 020-2022- MTC/2.1.LBT **(Apéndice n.° 25)**.

Luego de ello, mediante oficio n.° 536-2023-MPJ-GDUR de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)** remitido al Gerente Municipal, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, da conformidad a la reformulación de El Expediente, solicitando su aprobación, siendo que a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.°189-2023-MPJ/GM de 8 de junio de 2023, la Entidad aprobó el expediente técnico reformulado; en adelante **"El Expediente Reformulado" (Apéndice n.° 36)**.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado por el especialista de la Comisión de Control en su Informe Técnico n.° 002-2024-OCI/MPJ/JCMV de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en lo que corresponde al El Expediente Reformulado, advirtió lo siguiente:

"(...)

a) Se hizo la reformulación total del expediente técnico debido a que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el MTC, ocasionando que la Entidad se vea perjudicada debido a que pagó la suma de S/ 25 000,00, por un expediente técnico que no es apto para su ejecución.

En el informe N.° 072-2023-MPJ-SGEP-IDRCH **(Apéndice n.° 32)**, *el sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Iván Arturo del Rosario Chavarri, informó que el expediente técnico no cumple con todos los requisitos mínimos y recomendaciones por parte del MTC, siendo el contenido observado el siguiente:*

CONTENIDO MÍNIMO

[7] Se recalca que, en el listado de expediente técnicos no se menciona la elaboración de El Expediente, sin embargo, en la referencia, cita al documento que EL Consultor presentó ante el Titular de la Entidad, en donde se encuentra mencionado El Expediente.

[8] Al no encontrar documento que acredite el levantamiento de observaciones por parte del consultor, se le solicitó mediante Oficio n.° 005-2024-OCI/MPJ-SCE3 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, que informe a la comisión de control sobre los hechos expuestos, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe, no ha contestado.

[9] Ing. Iván Arturo del Rosario Chavarri

[10] Ing. David Daniel Colqui Rojas

[11] Idem item 8

(...)
C. Estudios de Ingeniería Básica (...)
III.2. Trazo y Diseño Vial (...)
III.4. Estudio de Canteras y Fuentes de agua (De corresponder) (...)
III.10. Mecanismo o formato del instrumento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente para el caso
F. Planos
(...)
(3) Plano topográfico, incluyendo los puntos de referencia de la carreta (Puntos Geodésicos, Puntos de Poligonal Principal y de apoyo, BM´s) cada uno de estos con su respectiva designación y coordenadas (Norte, Este y Cota en coordenadas UTM). Escala 1/1000 y con curvas de nivel a intervalos de 1.00 m.
(...)

Además, hace un resumen de las deficiencias encontradas en el expediente técnico:

- *El expediente presenta deficiencias en su diseño, no se han presupuestado metas necesarias para que el proyecto sea viable.*
- *Presenta cotizaciones falsas*
- *El estudio de mecánica de suelos es copiado de otro similar.*
- *Presenta deficiencias en el presupuesto y costos unitarios.*
- *No presenta los puntos geodésicos, estando mal georreferenciado actualmente.*
- *Faltan permisos.*
- *Faltan planos*
- *Las memorias descriptivas y resúmenes ejecutivos no cuentan con los requisitos mínimos.*
- *Faltan estudios de canteras, estudios de botaderos, etc.*
- *El proyecto presenta el trámite para el FITSA en proceso sin la aprobación respectiva de los entes autorizados para ello.*

En sus recomendaciones indica que el expediente técnico tiene que reformularse y actualizarse cumpliendo todos los requisitos mínimos según oficio (M) N.°020-2022-MTC/2.1.LBT **(Apéndice n.° 25)**, *y en cumplimiento de los DS N° 175-2022-EF y 229-2022-EF.*

Se ha comparado ambos expedientes técnicos, el original y el reformulado[12], *advirtiéndose que tienen distintas características, tanto de diseño geométrico como de trazo y diseño vial, esto puede verse en el siguiente cuadro:*

Cuadro n.°1
Diferencias entre Expediente Técnico elaborado por el Consultor y el Reformulado elaborado por la Entidad.

Características	Expediente Técnico elaborado por el Consultor	Reformulación del Expediente Técnico elaborado por la Entidad
Tipo de Puente	Viga - Diafragma - Losa (Concreto Armado F´c=280 kg/cm2)	Losa (Concreto Armado F´c=280 kg/cm2)
Longitud (Distancia entre estribos)	13 metros	9 metros
Sección del Puente	5.60 m (losa- vigas más veredas a ambos lados)	5.60 m (losa más veredas a ambos lados)
Losa	4.00 m	4.00 m
Veredas	0.80 m por lado (total 1.60 m)	0.80 m por lado (total 1.60 m)
Estribos		

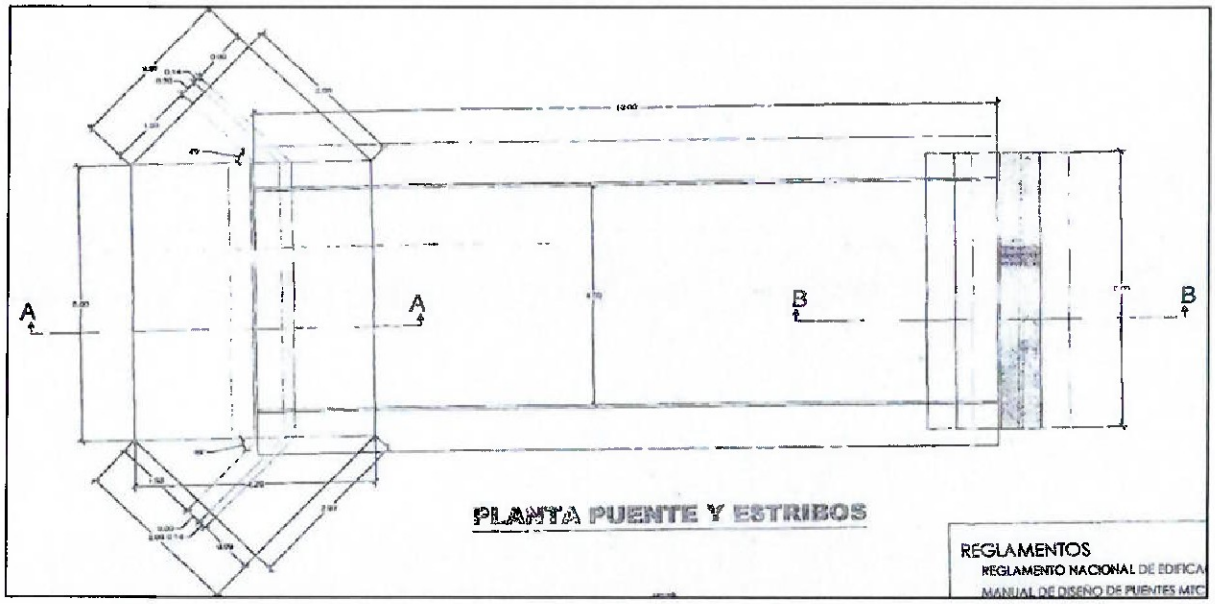
[12] El primero aprobado mediante resolución de Gerencia n.°226-2022-MPJ/GM del 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, y el segundo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.°189-2023-MPJ/GM de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Estribo Izquierdo	*Concreto Armado en Voladizo (f'c=210 kg/cm2)*	*Concreto Armado en Voladizo (f'c=280 kg/cm2)*
	Dimensiones:	*Dimensiones:*
	Base = 4.20 m	*Base: 3.90 m*
	Espesor de base = 0.60 m	*Espesor de base = 0.60 m*
	Altura total = 4.75 m	*Altura total = 3.80 m*
	Ancho de apoyo de losa - vigas = 0.50 m	*Ancho de apoyo de losa = 0.50 m*
Estribo Derecho	*Concreto Simple por Gravedad (f'c=210 kg/cm2 + 30% PM))*	*Concreto Simple por Gravedad (f'c=210 kg/cm2 + 30% PM))*
	Dimensiones:	*Dimensiones:*
	Base = 2.50 m	*Base = 2.90 m*
	Espesor de base: 0.60 m	*Espesor de base: 0.60 m*
	Altura total = 3.20 m	*Altura total = 3.80 m*
	Ancho de apoyo de losa - vigas = 0.50 m.	*Ancho de apoyo de losa - vigas = 0.50 m.*
Aletas del Estribo Izquierdo	*02 aletas (Concreto Armado F'c=210 kg/cm2)*	*02 aletas (Concreto Ciclópeo F'c=100 kg/cm2 + 30% PM))*
	Dimensiones Inicio:	*Dimensiones Inicio:*
	Base = 4.20 m	*Base = 3.90 m*
	Corona = 0.30 m.	*Corona = 0.60 m.*
	Espesor de base: 0.60 m	*Espesor de base: 0.60 m*
	Altura total = 4.85 m	*Altura total = 3.80 m*
	Dimensiones Final:	*Dimensiones Final:*
	Base = 2.96 m	*Base = 2.97 m*
	Corona = 0.30 m.	*Corona = 0.60 m.*
	Espesor de base: 0.60 m	*Espesor de base: 0.60 m*
	Altura total = 3.20 m	*Altura total = 2.70 m*
Aletas del Estribo Derecho	*No tiene Aletas*	*02 aletas (Concreto Ciclópeo f'c=100 kg/cm2 + 30% PM))*
		Dimensiones Inicio:
		Base = 2.90 m
		Corona = 0.60 m.
		Espesor de base: 0.60 m
		Altura total = 3.80 m
		Dimensiones Final:
		Base = 2.91 m
		Corona = 0.50 m.
		Espesor de base: 0.60 m
		Altura total = 2.70 m
Barandas	*Metálicas a ambos lados*	*Metálicas a cada lado.*
Capacidad portante del terreno:	*Estribo Derecho: 2.15 kg/cm2* *Estribo Izquierdo: 1.44 kg/cm2*	*Ambos estribos: 1.71 kg/cm2*

Fuente: *Planos de El Expediente elaborado por El Consultor y El Expediente Reformulado elaborado por la Entidad.*

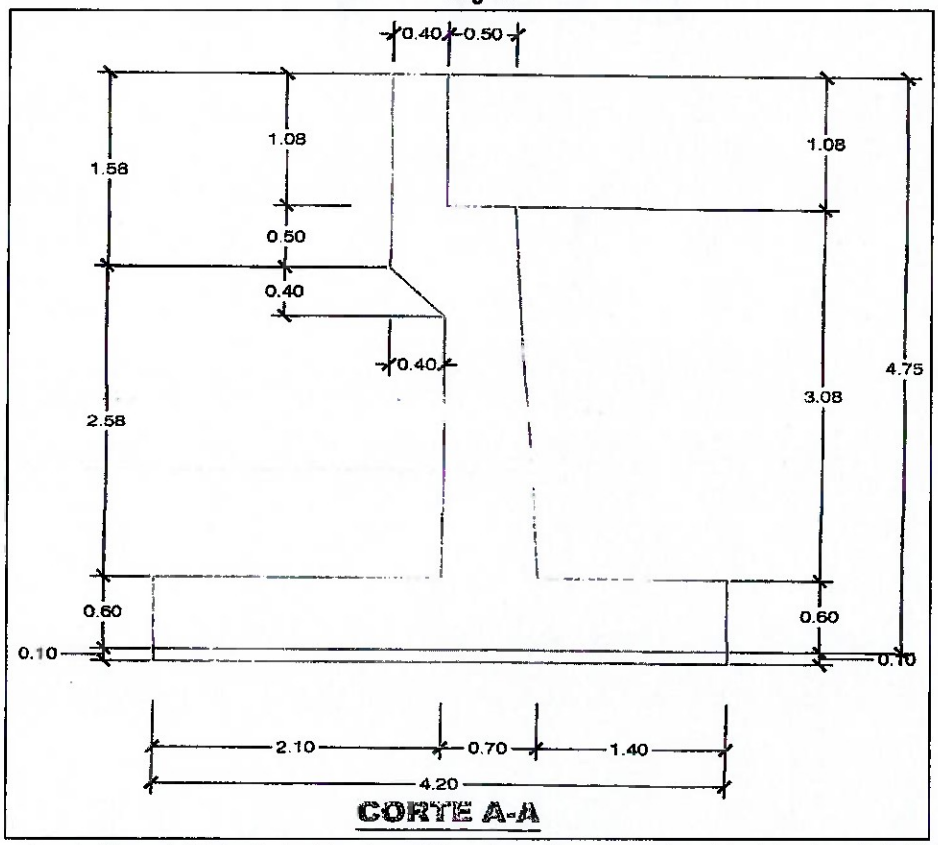
Las características mencionadas en el cuadro anterior, corresponden a los diseños del puente plasmados en los planos de ambos expedientes técnicos; esto se ve reflejado en las siguientes imágenes:

Imagen n.°1
Dimensiones en planta del puente del Expediente Técnico Original



Fuente: *Planos de El Expediente elaborado por El Consultor y El Expediente Reformulado elaborado por la Entidad.*

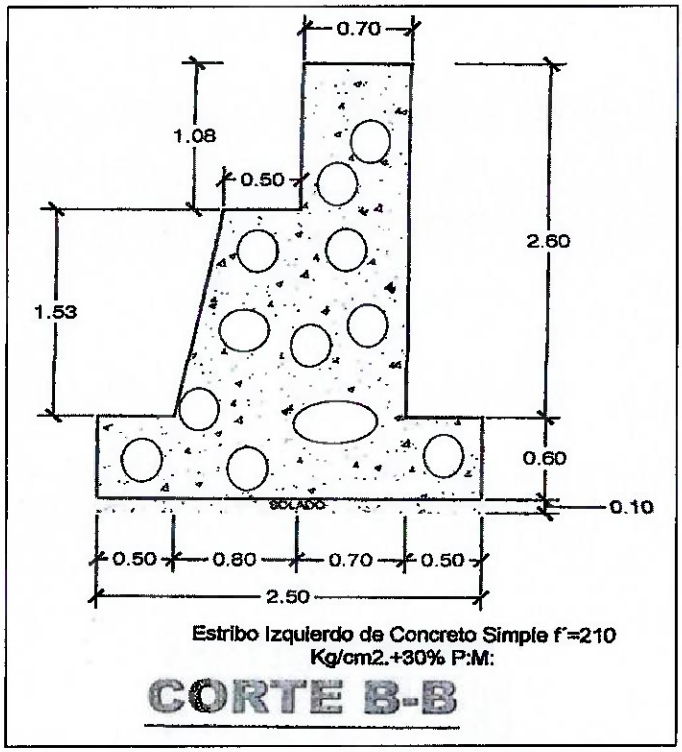
Imagen n.°2
Características y dimensiones del Estribo Izquierdo de C°A° en Voladizo (f'c=210 kg/cm2) - Expediente Técnico Original



Fuente: *Planos del El Expediente elaborado por El Consultor y El Expediente Reformulado elaborado por la Entidad.*

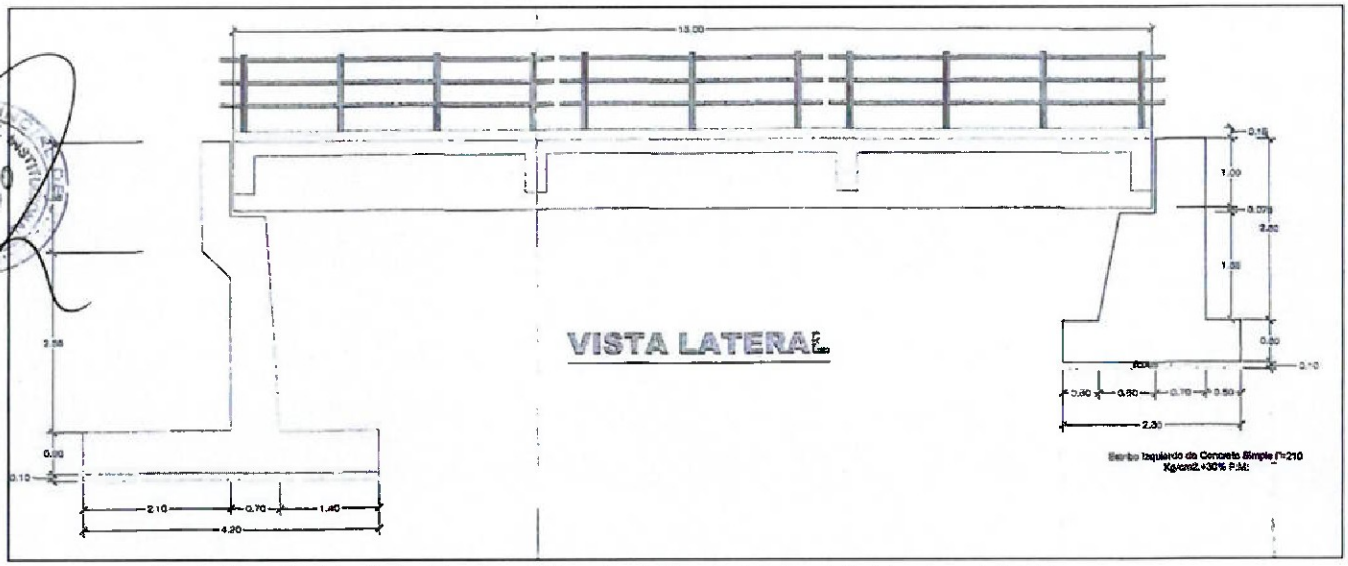
00014

Imagen n.°3
Características y dimensiones del Estribo Derecho de Concreto Simple f'c=210 kg/cm2 + 30% PM - Expediente Técnico Original



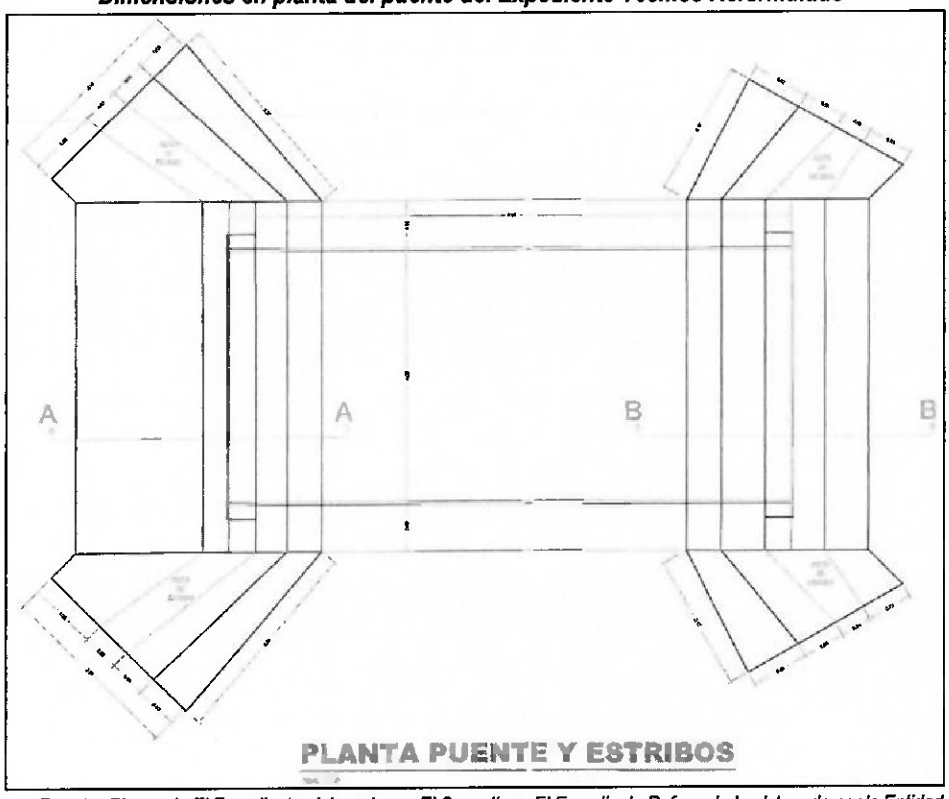
Fuente: *Planos de El Expediente elaborado por El Consultor y El Expediente Reformulado elaborado por la Entidad.*

Imagen n.°4
Corte Longitudinal del Puente - Expediente Técnico Original



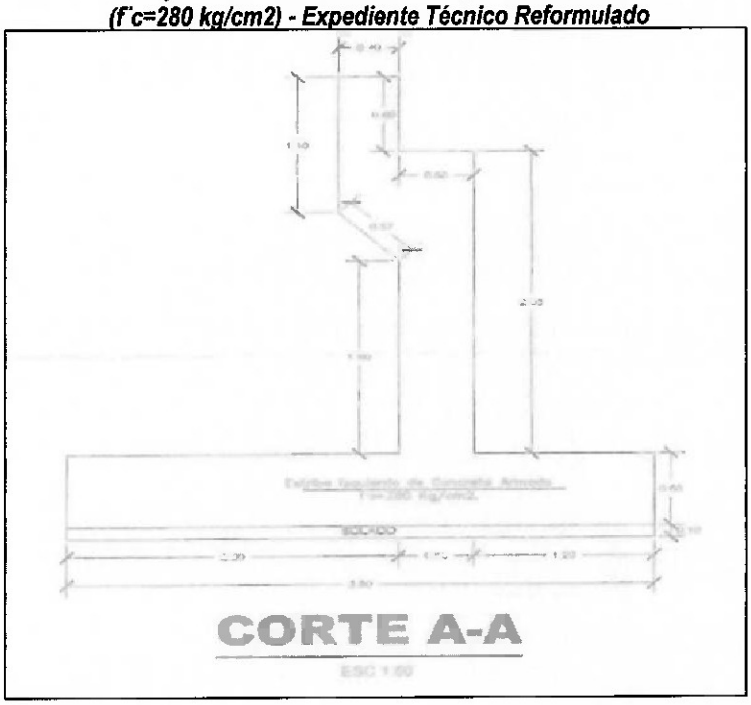
Fuente: *Planos de El Expediente elaborado por El Consultor y El Expediente Reformulado elaborado por la Entidad.*

Imagen n.°5
Dimensiones en planta del puente del Expediente Técnico Reformulado



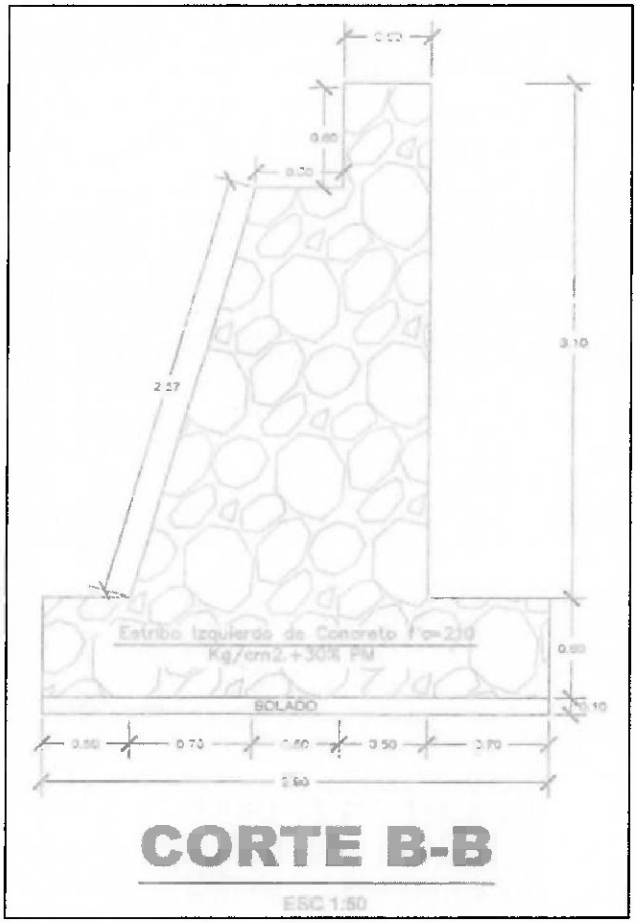
Fuente: *Planos de El Expediente elaborado por El Consultor y El Expediente Reformulado elaborado por la Entidad.*

Imagen n.°6
Características y dimensiones del estribo Izquierdo de C°A° en Voladizo (f´c=280 kg/cm2) - Expediente Técnico Reformulado



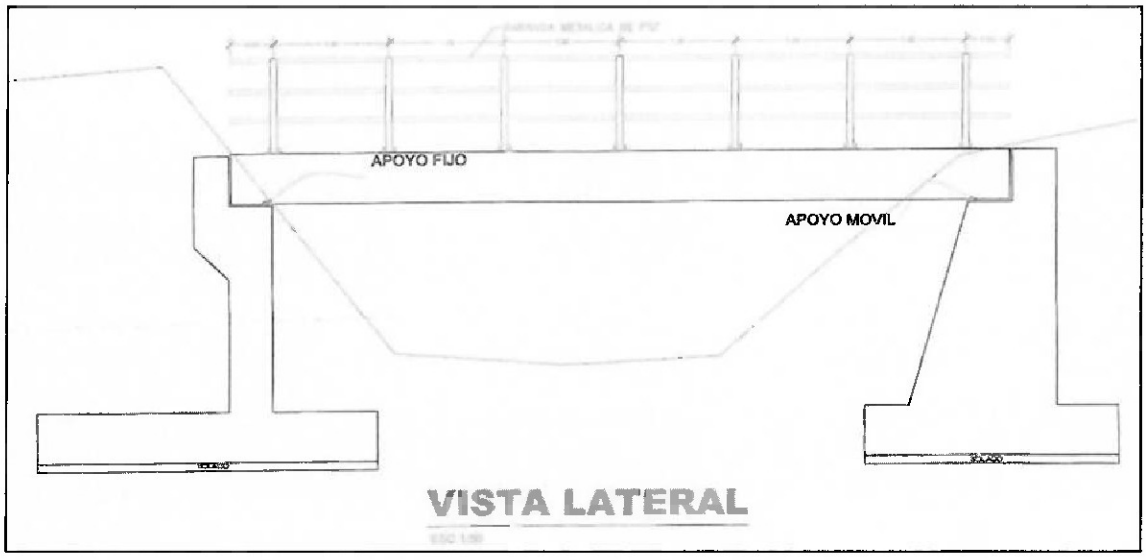
Fuente: *Planos de El Expediente elaborado por El Consultor y El Expediente Reformulado elaborado por la Entidad.*

Imagen n.°7
Características y dimensiones del Estribo Derecho de Concreto Simple f´c=210 kg/cm2 + 30% PM - Expediente Técnico Reformulado



Fuente: *Planos de El Expediente elaborado por El Consultor y El Expediente Reformulado elaborado por la Entidad.*

Imagen n.°8
Corte Longitudinal del Puente - Expediente Técnico Reformulado



Fuente: *Planos de El Expediente elaborado por El Consultor y El Expediente Reformulado elaborado por la Entidad.*

Del cuadro y las imágenes anteriores, se observa que el expediente técnico elaborado por la Entidad y aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 189-2023-MPJ/GM de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)** *con un valor referencial de S/ 335 131,00, es un* ***PROYECTO NUEVO****, ya que cuenta con características diferentes al elaborado por el consultor y aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 226-2022-MPJ/GM de 21 de octubre de 2022* **(Apéndice n.° 19)**, *con un valor referencial de S/ 343 131,00.*

Teniendo en cuenta lo expuesto se concluye que, en la elaboración de El Expediente, los funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad y autorizaron el pago por un expediente técnico que no cumplía con lo exigido en el contrato y TDR, además que, no cumplía con los requisitos mínimos señalados por el MTC, generando la necesidad de reformular El Expediente y aprobar El Expediente Reformulado, generándole perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 25 000,00.

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

"(...)
CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).
(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...) si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. (...).
(...)
168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando (...) consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no (...) otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)".

- **Manual de Puentes del MTC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 019-2018-MTC/14 del 20 de diciembre de 2018.**

"(...)
1.3 Estudios Geológico y Geotécnicos
1.3.1 Estudios Geológicos
1.3.1.1 Objetivos
Establecer las características geológicas, tanto local como general de las diferentes formaciones geológicas que se encuentran identificando tanto su distribución como sus características geotécnicas correspondientes.

1.3.1.2 Alcance
El programa de estudios deberá considerar exploraciones de campo, cuya cantidad será determinada en base a la envergadura del proyecto.

Los estudios geológicos y geotécnicos comprenderán:

- *Revisión de información existente y descripción de la geología a nivel regional y local.*
- *Descripción geomorfológica.*
- *Zonificación geológica de la zona.*
- *Definición de las propiedades físicas y mecánicas de suelos y/o rocas.*
- *Definición de zonas de deslizamientos, huaycos y aluviones sucedidos en el pasado y de potencial ocurrencia en el futuro.*
- *Recomendación de cantera para mantener materiales de construcción.*
- *Identificación y caracterización de fallas geológicas.*
- *Entre otros*

1.3.2 Estudios Geotécnicos

1.3.2.1 Objetivos

Establecer las características geotécnicas, es decir, la estratigrafía, la identificación y las propiedades físicas y mecánicas de los suelos para el diseño de cimentaciones estables.

1.3.2.2 Alcances

El estudio debe considerar exploraciones de campo y ensayos de laboratorio, cuya cantidad será determinada en base a la envergadura del proyecto, en términos de su longitud y las condiciones del suelo que permitan determinar los parámetros geotécnicos. Los estudios deberán comprender la zona de ubicación del puente, estribos, pilares y accesos.

Los estudios geotécnicos comprenderán:

- *Ensayos de campo en suelos y/o rocas.*
- *Ensayos de laboratorio en muestras de suelo y/o roca extraídas de la zona.*
- *Descripción de las condiciones del suelo, estratigrafía e identificación de los estratos de suelo o base rocosa.*
- *Definición de tipos y profundidades de cimentación adecuada, así como parámetros geotécnicos preliminares para diseño del puente a nivel anteproyecto.*
- *Dependiendo de la envergadura del proyecto y del tipo de suelo se deberá realizar sondajes (perforaciones) complementadas con refracción sísmica, o excavaciones de verificación.*
- *Presentación de los resultados y recomendaciones sobre especificaciones constructivas y obras de protección.*

1.3.2.3 Sondajes

La cantidad y profundidad de los sondajes se deberán definir tomando en cuenta la magnitud y complejidad del proyecto, así como las condiciones locales del subsuelo y de la información existente que se obtenga. En el presente manual en el artículo 2.8.0.3(10.4.2AASHTO) se presenta la tabla 2.8.0.3.1 en la que se definen la cantidad y profundidad de los sondajes de exploración mínimos. La entidad podrá establecer en el contrato los requerimientos que considera técnicamente para casos particulares de sondaje tanto en número como en profundidad.

Para puentes menores a 10.00m de luz entre ejes de apoyos, se podrá efectuar exploraciones directas mediante una perforación diamantina en un apoyo complementada por exploraciones geofísicas en casa punto de apoyo. De verificarse una variación estratigráfica, geotécnicamente, significativa, se deberá efectuar una perforación adicional en el otro apoyo.

1.3.2.4 Ensayo de campo

Los ensayos de campo serán realizados para obtener los parámetros de resistencia y deformación de los suelos y rocas de fundación, así como el perfil estratigráfico con sondajes que estarán realizadas en función de la longitud del puente, numero de estribos, pilares y longitudes de accesos. Los métodos de ensayos realizados en campo deben estar claramente referidos en

práctica establecidas y normas técnicas especializadas relacionadas con los ensayos respectivos. Pueden considerar los ensayos que se listan a continuación:

a) *Ensayos en Suelos:*

- *Ensayos de penetración estándar (SPT)*
- *Ensayo de cono estático (CPT)*
- *Ensayo de veleta de campo.*
- *Ensayo de presurometria.*
- *Ensayo de placa estático.*
- *Ensayo de permeabilidad.*
- *Ensayo de refracción sísmica.*

b) *Ensayos en Rocas:*

- *Ensayos de comprensión uniaxial en roca débil.*
- *Determinación de la resistencia al corte directo, en discontinuidades de roca.*
- *Ensayo de carga en placa flexible*
- *Ensayo de carga placa Rígida*
- *Ensayo con el método de fracturamiento hidráulico.*

1.3.2.5 Ensayos de Laboratorio

Los métodos usados en los ensayos de laboratorio deben estar claramente referidos a normas técnicas especializadas relacionadas con los ensayos respectivos. Pueden considerarse los ensayos que se listan a continuación:

a) *Ensayos en Suelos:*

- *Contenido de humedad.*
- *Gravedad Específica.*
- *Distribución granulométrica.*
- *Determinación del límite líquido y límite plástico.*
- *Ensayo de corte directo.*
- *Ensayo de compresión – no confinada.*
- *Ensayo triaxial no consolidado – no drenado.*
- *Ensayo triaxial consolidado – no drenado.*
- *Ensayo de consolidación.*
- *Ensayo de permeabilidad.*
- *Ensayo proctor modificado y CBR.*

b) *Ensayos en Rocas*

- *Determinación del módulo elástico*
- *Ensayo de compresión triaxial*
- *Ensayo de compresión no confinada*
- *Ensayo de resistencia a la rotura*

1.3.3 Interrelación con los estudios Hidrológicos

En caso de puentes sobre cursos de agua, la información sobre la geomorfología y las condiciones del subsuelo del cauce y alrededores son complementarias con aquellas obtenida de los estudios hidrológicos.

El diseño de elementos de subestructura se realizará tomando en cuenta además la influencia de la socavación y la sub-presión en el diseño. El nivel de cimentación deberá estar por debajo de la profundidad de socavación estimada.

Ver artículo 1.2.4 lo referente a las profundidades que deben tener las cimentaciones superficiales, así como las profundas con respecto al nivel máximo de socavación.

1.3.4. Documentación

Los estudios deberán ser documentados y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- *Exploración geotécnica. Indicación de sondajes y ensayos de campo y laboratorio realizados. Se indicarán las normas de referencia usadas para la ejecución de los ensayos. Los resultados de los sondajes deben ser presentados con descripciones precisas de los estratos de suelo y/o base rocosa, clasificación y propiedades físicas de los suelos y/o rocas, indicación de nivel freático y resultados de los ensayos de campo.*
- *Descripción precisa de los estratos de suelos, clasificación y propiedades físicas de los suelos.*
- *Indicación del nivel freático.*
- *De los resultados de ensayos de campo y de laboratorio. Como mínimo se deben establecer los siguientes parámetros, de acuerdo al tipo de suelo: peso volumétrico, resistencia al corte, compresibilidad, potencial de expansión o de colapso, potencial de3 licuación. En caso de rocas se deberán establecer: dureza, compacidad, resistencia al intemperismo, índice de calidad y resistencia a la comprensión.*
- *Tipos y profundidades de cimentación recomendadas.*
- *Normas de referencia usados en los ensayos.*
- *Canteras para materiales de construcción y características de los materiales de las canteras.*
- *Zona de deslizamientos, huaycos y aluviones pasados.*
- *Conclusiones y recomendaciones.*

(...)

1.8 Estudios de trazo y diseño vial de los accesos

1.8.1 Objetivos

Definición de las características geométricas y técnicas del tramo de carretera que enlaza el puente en su nueva ubicación con la carretera existente.

1.8.2 Alcances

Los estudios comprenden:

<u>Diseño Geométrico</u>

- *Definición del alineamiento horizontal y perfil longitudinal del eje en los tramos de los accesos.*
- *Definición de las características geométricas (ancho) de la calzada, bermas y cunetas en las diferentes zonas de corte y relleno de accesos.*

<u>Trabajos Topográficos</u>

- *Levantamiento topográfico con curvas a nivel cada 1.00 m y con Secciones transversales cada 10.00 o 20.00 m.*
- *Estacado del eje con distancias de 20.00 m para tramos en tangente y cada 10.00 m para tramos en curva.*
- *Referenciación de los vértices (PI) dela poligonal definitiva y los puntos de principio (PC) o fin (PT) de las curvas, respecto a marcas en el terreno o monumentación de concreto debidamente protegidos que permitan su fácil ubicación.*

- *Cálculo de las coordenadas de los vértices de la poligonal definitiva teniendo como referencia los hitos geodésicos más cercanos.*

Diseño de pavimentos

- *Determinación de las características geométricas y dimensiones técnicas del pavimento de los accesos, incluyendo la carpeta asfáltica, base y sub-base.*

Diseño de Señalización y Dispositivos de Control

- *Ubicación de cada tipo de señal y dispositivos de control con su respectivo plano.*

1.8.3 Documentación

Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá como mínimo lo siguiente:

- *Planos de curvas a nivel de una franja de ancho mínimo de 100.00 m. mostrando el alineamiento horizontal adoptado de los accesos.*
- *Perfil longitudinal de los accesos.*
- *Secciones transversales típicas en corte y relleno.*
- *Cálculos justificatorios, dimensiones y Especificaciones técnicas de pavimentos, base, sub-base y superficie de rodadura.*

(...)".

- **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018.**

"(...)

Capitulo IV

Diseño Geométrico de Casos Especiales

Sección 401

Diseño Geométrico de puentes

Por lo general la localización o ubicación de los puentes, está determinada por el diseño geométrico de la vía y la topografía del terreno, no obstante, en algunos casos puede ser necesario efectuar ajustes al trazo a fin de dar una ubicación más adecuada y segura de la estructura.
El diseño geométrico de puentes, debe cumplir las disposiciones contenidas en el Manual de Puentes vigente, debiendo tener en consideración lo siguiente:

- *El alineamiento de la carretera en el tramo de ubicación del puente, puede ser curvo y no necesariamente perpendicular al curso de agua, quebrada u obstáculo que se desea superar.*

- *El peralte de los puentes localizados en curvas horizontes o zonas de transición debe cumplir con el diseño geométrico especificado en la vía y no debe superar el valor máximo permitido.*

(...)".

- **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC y sus modificatorias, de 14 de febrero de 2017.**

"(...)

Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.2 *La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del*

00022

Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentran en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.
(...)".

- **Contrato de Consultoría de Obra N°022-2022-MPJ/SGL, de 01 de setiembre de 2022.**

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en UNICO PAGO, luego de la presentación del Expediente Técnico y recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los Términos de Referencia.
(...)
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...).

CLAUSULA SEXTA: PARTE INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está formado por los Términos de Referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados de la contratación que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de ocho (8) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, EL CON'IRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)".

- **Términos de Referencia para la consultoría del Expediente Técnico: "Renovación de Puente; en el(la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán, Región de La Libertad".**

"(...)
17. INFORMES PARA PRESENTAR POR EL CONSULTOR
(...)
17.1 ESTUDIOS FINALES

El CONSULTOR presentará todos los estudios y deberá contener el siguiente contenido:

- *Topografía, Trazo y Diseño Vial (100%)*

Georreferenciación 100%
Trazo y Diseño Vial, planta y perfil al 100%

- *Estudios de Suelos y Geotecnia (100%)*
 De los accesos a los puentes (100%)
 De canteras y fuentes de agua al 100% (de corresponder)

- *Formato del instrumento ambiental (100%)*
 El CONSULTOR presentará el instrumento ambiental, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, la cual contemplará principalmente medidas para mitigar impactos de material particulado, generación de residuos sólidos e incremento de ruido y vibraciones entre otros. Instrumento ambiental en gestión.

(...)".

Los hechos detallados, han sido ocasionados por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Subgerente de Estudios y Proyectos, quienes no revisaron, ni supervisaron y otorgaron la conformidad para el pago de la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Renovación de Puente; en el(la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán, Región de La Libertad", el mismo que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, ni con los Términos de Referencia establecidos por la misma Entidad, inobservando la normativa aplicable.

Lo expuesto ha generado el pago por la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Renovación de Puente; en el(la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán, Región de La Libertad", por parte del Ing. Luis Capurro Salinas[13], en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural MPJ y del Ing. Holmer Wilinton Rojas García[14], en su calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos MPJ, al otorgar la conformidad a El Expediente, el mismo que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, ni con los Términos de Referencia establecidos por la misma Entidad, inobservando la normativa aplicable, permitiendo el pago a El Consultor por la elaboración de El Expediente, el mismo que no estaba apto para su ejecución, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 25 000,00, y originando que, la Entidad elabore un nuevo expediente técnico reformulado.

El señor Holmer Wilinton Rojas García y Luis Armando Capurro Salinas, comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares, no presentó sus comentarios o aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 39)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 39)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación forman parte del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos comunicados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

[13] Resolución de Alcaldía n.° 281-2020-MPJ/A de 8 de setiembre de 2020 y Constancia de Baja de Trabajador de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**

[14] Orden de servicios n.° 0000783 de 22 de junio de 2022, Contrato de Personal de Servicio para la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – MPJ de 20 de julio de 2022, Orden de servicio n.° 00001093 de 03 de agosto de 2022, Orden de servicio n.° 0001184 de 01 de setiembre de 2022, Informe n.° 248-2022-SG-RR-HH-MPJ de 22 de setiembre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de setiembre 2022, Informe n° 275-2022-SG-RR-HH-MPJ de 21 de octubre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de octubre de 2022, Informe n° 320-2022-SG-RR-HH-MPJ de 21 de noviembre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de noviembre de 2022, Informe n° 344-2022-SG-RR-HH-MPJ de 13 de diciembre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de diciembre de 2022, Constancia de Baja de Trabajador de 21 de octubre de 2024, Captura de Pantalla de Aplicativo SUNAT de 21 de octubre de 2024 y Datos de boleta de pago de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**

Holmer Wilinton Rojas García, identificado con DNI n.° [redacted] **Subgerente de Estudios y Proyectos**, durante el periodo de gestión desde el 20 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022[15], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° [redacted] de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados y por lo tanto los hechos comunicados no fueron desvirtuados; por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, otorgó conformidad al expediente técnico denominado: "Renovación de Puente; en el (la) Puente Cautahuan en la Localidad de Bellavista, Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán, departamento La Libertad", omitiendo dirigir, revisar, evaluar y supervisar el mismo, coadyuvando a que se pague a El Consultor por un producto que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, ni con los Términos de Referencia elaborados por la propia Entidad, inobservando la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 25 000,00 y originando que la Entidad elabore un nuevo Expediente Técnico Reformulado.

Con su accionar, ha inobservado lo establecido en el numeral 168.1, 168.2, 168.4, 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, relacionado a recepción y conformidad. Así mismo, inobservó el sub numeral 1.3.1.1 y 1.3.1.2 del numeral 1.3.1, el sub numeral 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3, literal a) y b) del sub numeral 1.3.2.4 y literal a) y b) del sub numeral 1.3.2.5, del numeral 1.3.2, el sub numeral 1.3.3 y 1.3.4 del numeral 1.3, el sub numeral 1.8.1, 1.8.2 y 1.8.3 del numeral 1.8, del Manual de Puentes del MTC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 019-2018-MTC/14, relacionados con los Estudios Geológico y Geotécnicos, y los Estudios de Trazo y Diseño Vial de los Accesos, respectivamente. De igual forma, inobservó la sección 401 del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, relacionado a Diseño Geométrico de puentes.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC y sus modificatorias, relacionado a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA. De igual manera, inobservó la cláusula cuarta, sexta y sétima del Contrato de Consultoría de Obra N°022-2022-MPJ/SGL, referido a el pago, parte integrantes del contrato y conformidad de la prestación del servicio, respectivamente. Así también, se inobservó el sub numeral 17.1 del numeral 17 de los Términos de Referencia para la consultoría del Expediente Técnico: "Renovación de Puente; en el(la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán, Región de La Libertad", referido a los estudios finales para presentar por el consultor.

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como subgerente de estudios y Proyectos, establecidas en el numeral 1 y 4 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y modificaciones **(Apéndice n.° 40)**, que establece: "*1. Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de proyectos de obras municipales dentro del marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP. y 4. Programar, dirigir, coordinar y evaluar la elaboración de estudios y expedientes técnicos de obras públicas para los procesos de selección en sus diferentes modalidades de acuerdo a los que la ley disponga. (...)*".

[15] Orden de servicios n.° 0000783 de 22 de junio de 2022, Contrato de Personal de Servicio para la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – MPJ de 20 de julio de 2022, Orden de servicio n.° 00001093 de 03 de agosto de 2022, Orden de servicio n.° 0001184 de 01 de setiembre de 2022, Informe n.° 248-2022-SG-RR-HH-MPJ de 22 de setiembre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de setiembre 2022, Informe n° 275-2022-SG-RR-HH-MPJ de 21 de octubre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de octubre de 2022, Informe n° 320-2022-SG-RR-HH-MPJ de 21 de noviembre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de noviembre de 2022, Informe n° 344-2022-SG-RR-HH-MPJ de 13 de diciembre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de diciembre de 2022, Constancia de Baja de Trabajador de 21 de octubre de 2024, Captura de Pantalla de Aplicativo SUNAT de 21 de octubre de 2024 y Datos de boleta de pago de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**

De igual manera, transgredió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y modificaciones **(Apéndice n.° 40),** la cual señala en el literal g) y o) del apartado de funciones del Sub Gerente de Estudios y Proyectos - Código 1200-04-01, lo siguiente: *"g) Programar, dirigir, coordinar, revisar y supervisar la elaboración de la formulación de (...) expedientes técnicos, de proyectos de obras municipales. y o) Emitir opinión técnica de los proyectos elaborados por encargos (...)".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento".*

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones".*

Luis Armando Capurro Salinas, identificado con DNI n.° [redacted] **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** durante el período de gestión desde el 8 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022[16], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° [redacted] 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados y por lo tanto los hechos comunicados no fueron desvirtuados; por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, otorgó conformidad al expediente técnico denominado: "Renovación de Puente; en el (la) Puente Cautahuan en la Localidad de Bellavista, Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán, departamento La Libertad", omitiendo dirigir, controlar y evaluar el mismo, coadyuvando a que se pague a El Consultor por un producto que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, ni con los Términos de Referencia elaborados por la propia Entidad, inobservando la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico por el monto total de S/ 25 000,00 y originando que la Entidad elabore un nuevo Expediente Técnico Reformulado.

Con su accionar, ha inobservado lo establecido en el numeral 168.1, 168.2, 168.4, 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, relacionado a recepción y conformidad. Así mismo, inobservó el sub numeral 1.3.1.1 y 1.3.1.2 del numeral 1.3.1, el sub numeral 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3, literal a) y b) del sub numeral 1.3.2.4 y literal a) y b) del sub numeral 1.3.2.5, del numeral 1.3.2, el sub numeral 1.3.3 y 1.3.4 del numeral 1.3, el sub numeral

[16] Resolución de Alcaldía n.° 281-2020-MPJ/A de 8 de setiembre de 2020 y Constancia de Baja de Trabajador de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**

1.8.1, 1.8.2 y 1.8.3 del numeral 1.8, del Manual de Puentes del MTC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 019-2018-MTC/14, relacionados con los Estudios Geológico y Geotécnicos, y los Estudios de Trazo y Diseño Vial de los Accesos. De igual forma, inobservó la sección 401 del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, relacionado a Diseño Geométrico de puentes.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC y sus modificatorias, relacionado a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA. De igual manera, inobservó la cláusula cuarta, sexta y sétima del Contrato de Consultoría de Obra N°022-2022-MPJ/SGL, referido a el pago, parte integrantes del contrato y *conformidad de la prestación del servicio*. Así también, se inobservó el sub numeral 17.1 del numeral 17 de los Términos de Referencia para la consultoría del Expediente Técnico: "Renovación de Puente; en el(la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán, Región de La Libertad", referido a los estudios finales para presentar por el consultor.

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en el numeral 5 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 40),** que establece: "5. *Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la elaboración de estudios de expedientes técnicos en proyectos de obras".*

De igual manera, transgredió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 40),** la cual señala en el literal i) del apartado de funciones del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural - Código 1200-01-01, lo siguiente: *"i) Emitir opinión técnica en todos los asuntos de su competencia para resolución superior".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento".*

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Municipalidad Provincial de Julcán pagó por la elaboración de un Expediente Técnico que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ni con sus propios Términos de Referencia, lo que originó la elaboración de un nuevo Expediente Técnico Reformulado y el perjuicio económico por el monto total de S/ 25 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "La Municipalidad Provincial de Julcán pagó por la elaboración de un Expediente Técnico que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ni con sus propios Términos de Referencia, lo que originó la elaboración de un nuevo Expediente Técnico Reformulado y el perjuicio económico por el monto total de S/ 25 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIONES

De la revisión y evaluación de la documentación presentada por la Entidad, referente a la elaboración de El Expediente, se tiene que el 01 de setiembre de 2022, se suscribe el contrato N° 022-2022-MPJ/SGL con El Consultor, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de El Expediente; teniendo como monto de contratación S/. 25 000,00 y como plazo de ejecución del servicio 45 días calendario.

Como resultado de la mencionada evaluación se advierte que los funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad y autorizaron el pago por un expediente técnico que no cumplía con lo exigido en el contrato y TDR, además que, no cumplía con los requisitos mínimos señalados por el MTC, generando la necesidad de reformular El Expediente y aprobar El Expediente Reformulado, generándole perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 25 000,00.

Dichos hechos, inobservaron lo establecido en el numeral 168.1, 168.2, 168.4, 168.7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y modificatorias, relacionado a recepción y conformidad. Así mismo, inobservó el sub numeral 1.3.1.1 y 1.3.1.2 del numeral 1.3.1, el sub numeral 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3, literal a) y b) del sub numeral 1.3.2.4 y literal a) y b) del sub numeral 1.3.2.5, del numeral 1.3.2, el sub numeral 1.3.3 y 1.3.4 del numeral 1.3, el sub numeral 1.8.1, 1.8.2 y 1.8.3 del numeral 1.8, del Manual de Puentes del MTC, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 019-2018-MTC/14, relacionados con los Estudios Geológico y Geotécnicos, y los Estudios de Trazo y Diseño Vial de los Accesos. De igual forma, inobservó la sección 401 del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14, relacionado a Diseño Geométrico de Puentes.

Además, inobservaron lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC y sus

modificatorias, relacionado a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA. De igual manera, inobservó la cláusula cuarta, sexta y sétima del Contrato de Consultoría de Obra N°022-2022-MPJ/SGL, referido a el pago, parte integrantes del contrato y *conformidad de la prestación del servicio.* Así también, se inobservó el sub numeral 17.1 del numeral 17 de los Términos de Referencia para la consultoría del Expediente Técnico: "Renovación de Puente; en el(la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista - Distrito de Calamarca - Provincia de Julcán, Región de La Libertad", referido a los estudios finales para presentar por El consultor.

Los hechos detallados, han sido ocasionados por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Subgerente de Estudios y Proyectos, quienes no revisaron, ni supervisaron y otorgaron la conformidad para el pago de la elaboración de El Expediente a El Consultor, el mismo que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, ni con los Términos de Referencia establecidos por la misma Entidad, inobservando la normativa aplicable.

Lo expuesto ha generado el pago a El Consultor por la elaboración de El Expediente, por parte del Ing. Luis Capurro Salinas, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural MPJ y del Ing. Holmer Wilinton Rojas García,, en su calidad de Subgerente de Estudios y Proyectos MPJ, al otorgar la conformidad El Expediente, el mismo que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el MTC, ni con los TDR establecidos por la misma Entidad, inobservando la normativa aplicable, permitiendo el pago a El Consultor por El Expediente, el mismo que no estaba apto para su ejecución, ocasionando perjuicio económico por el monto total de S/ 25 000,00, y originando que la Entidad elabore un nuevo expediente técnico reformulado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la la Municipalidad Provincial de Julcán, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia Certificada del Informe N° 562-2022-LACS-GDUR/MPJ de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia Certificada del Memorándum N° 033-2022-GDUR/MPJ de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia Certificada del Informe N° 021-2022-MPJ-SGEP-HWRG de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia Certificada de la Solicitud de cotización de 25 de agosto de 2022 del señor Jaime Elmo Martel Cusquipoma y Johel Iván Rojas Castillo.

Apéndice n.° 8: Fotocopia Certificada del Cuadro comparativo de cotizaciones de servicios de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia Certificada del Informe N° 077-2022-MPJ/SGL-DAOR del 26 de agosto de 2002.

Apéndice n.° 10: Fotocopia Certificada del Requerimiento n.° 176/GDUR-LACS de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia Certificada de la Carta N° 00298-2022-MPJ/GPP/RMTC, de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia Certificada del Contrato N° 022-2022-MPJ/SGL de 01 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia Certificada del Convenio N° 851-2022-MTC/21 "Convenio de Monitoreo y Seguimiento de los Recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre PROVIAS Descentralizado y La Municipalidad Provincial de Julcán" de 06 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia Certificada de la Carta N° 002-2022/INGENIERO CIVIL/JIRC de 14 de octubre del 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia Certificada del Informe N° 015-2022-MPJ/RT-KLOM de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia Certificada del Contrato N° 009-2022-MPJ/SGL de 01 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia Certificada del Informe N° 110-2022-MPJ-SGEP-HWRG de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia Certificada del Informe N° 800-2022-LACS-GDUR/MPJ del 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia Certificada de la Resolución de Gerencia N° 226-2022-MPJ/GM de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia Certificada de la Carta N° 05-2022/INGENIERO CIVIL/JIRC de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia Certificada del Informe N° 826-2022-LACS-GDUR de 25 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia Certificada del Comprobante de pago n.° 2676 de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 23: Informe Técnico N° 002-2024-OCI/MPJ/JCMV de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia Certificada del Informe N° 917-2024-MPJ-GDUR de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopia Certificada del OFICIO (M) N° 020-2022-MTC/2.1.LBT sin fecha.

Apéndice n.° 26: Fotocopia Certificada del Informe N° 016-2023-MPJ-SGEP-IDRCH de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia Certificada del Oficio n.° 046-2023-MPJ-GDUR de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia Certificada de la Carta notarial N° 037-2023-MPJ/GM de 4 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia Certificada Carta N° 001-2023-JIRC de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia Certificada del Oficio N° 005-2024-OCI/MPJ-SCE3 de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 31: Fotocopia Certificada del Informe N° 62-2023-MPJ-SGEP-IDRCH del 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia Certificada del Informe N° 072-2023-MPJ-SGEP-IDRCH de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia Certificada del Memorándum N° 021-2023-GDUR/MPJ de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia Certificada del Oficio N° 32-2023-MPJ-SGEP-IDRCh de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia Certificada del Oficio N°536-2023- MPJ-GDUR de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia Certificada de la Resolución de Gerencia Municipal N°189-2023-MPJ/GM de 8 de junio de 2023

Apéndice n.° 37: Fotocopia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 281-2020-MPJ/A de 8 de setiembre de 2020.
Fotocopia Certificada de la Constancia de Baja de Trabajador de 21 de octubre de 2024

Apéndice n.° 38: Fotocopia Certificada Orden de servicio n.° 0000783 de 22 de junio de 2022.
Fotocopia Certificada del Contrato de Personal de Servicio para la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – MPJ de 20 de julio de 2022.
Fotocopia Certificada de la Orden de servicio n.° 0001093 de 03 de agosto de 2022.
Fotocopia Certificada de la Orden de servicio n.° 0001184 de 01 de setiembre de 2022.
Fotocopia Certificada del Informe N° 248-2022-SG-RR-HH-MPJ de 22 de setiembre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de setiembre 2022.
Fotocopia Certificada del Informe N° 275-2022-SG-RR-HH-MPJ de 21 de octubre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de octubre de 2022.
Fotocopia Certificada del Informe N° 320-2022-SG-RR-HH-MPJ de 21 de noviembre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de noviembre de 2022.
Fotocopia Certificada del Informe N° 344-2022-SG-RR-HH-MPJ de 13 de diciembre de 2022 que contiene la Planilla de Trabajadores "CAS" Excepcional-3 2022 de diciembre de 2022.
Fotocopia Certificada de la Constancia de Baja de Trabajador de 21 de octubre de 2024.
Fotocopia Certificada de la Captura de Pantalla de Aplicativo SUNAT de 21 de octubre de 2024.
Fotocopia Certificada del R08: Trabajador – Datos de boleta de pago de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 39: Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1762-02-003 de 08 de noviembre 2024.
Impresión del Cargo de notificación de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1762-02-003 de 08 de noviembre de 2024.
Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1762-02-003 de 08 de noviembre 2024.
Impresión del Cargo de notificación de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1762-02-003 de 08 de noviembre de 2024.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original.

Apéndice n.° 40: Fotocopia Certificada de la Ordenanza Municipal N° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Julcán.

Julcán, 22 de noviembre de 2024

Gino Felipe Alvarez del Villar Reinoso
Supervisor de la Comisión de Control

May Lorena Hurtado Ganoza
Jefe de Comisión de Control

Julio Cesar Minchola Vergara
Especialista en Ingeniería

May Lorena Hurtado Ganoza
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Julcán, 22 de noviembre de 2024

Gino Felipe Alvarez del Villar Reinoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Julcán

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE Nº 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2024-2-1762-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Municipalidad Provincial de Julcán pagó por la elaboración de un Expediente Técnico que no cumplió con los requisitos mínimos señalados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ni con sus propios Términos de Referencia, lo que originó la elaboración de un nuevo Expediente Técnico Reformulado y el perjuicio económico por el monto total de S/ 25 000,00.	Holmer Wilinton Rojas García	[redacted]	Subgerente de Estudios y Proyectos	20/06/2022 16/09/2022	15/09/2022 31/12/2022	Locación de Servicios CAS	[redacted]			X	X	
2		Luis Armando Capurro Salinas	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	08/09/2020	31/12/2022	CAS	[redacted]			X	X	

00034

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO Gino Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 12:19:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Julcan, 22 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000332-2024-CG/OC1762

Señor:
Tarsis Reyes Castillo
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Julcan
Av. César Vallejo N° 100
La Libertad/Julcan/Julcan

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-1762-SCE.

Referencia : a) **Oficio** n.° 000217-2024-CG/OC1762, de 30 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Elaboración del Expediente Técnico de la obra: Renovación de Puente, en el (la) Puente Cautahuan en la localidad de Bellavista, Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán, Región de La Libertad - periodo 2022", período 01 de julio de 2022 al 01 de julio de 2023, en la Municipalidad Provincial de Julcán a su cargo. en la [denominación de la entidad/dependencia] a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-1762-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Julcán se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gino Felipe Alvarez Del Villar Reinoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Julcan
Contraloría General de la República

(GAR)

Nro. Emisión: 00658 (1762 - 2024) Elab:(U18020 - 1762)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DKEXLVK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:32:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 332-2024-2-1762-SCE
EMISOR	:	MAY LORENA HURTADO GANOZA - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DE INICIO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TARSIS REYES CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-1762-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Julcán se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202951393**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/1762-02-003
2. OFICIO-000332-2024-OC1762
3. Tomo I 1
4. Tomo I 2
5. Tomo I 3
6. Tomo I 4
7. Tomo II 1
8. Tomo II 2
9. Tomo II 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QKH0YL**

10. Tomo II 4
11. Tomo II 5
12. Tomo II 6
13. Tomo II 7
14. Tomo III 1
15. Tomo III 2
16. Tomo III 3
17. Tomo IV 1
18. Tomo IV 2
19. Tomo III 4
20. Tomo IV 3
21. Tomo IV 4
22. ANEXO CONTROL POSTERIOR
23. Tomo IV 5
24. Tomo IV 6
25. Tomo IV 7
26. Tomo IV 8
27. Tomo IV 9
28. Tomo IV 11
29. Tomo IV 12
30. Tomo IV 10

NOTIFICADOR : MAY LORENA HURTADO GANOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QKH0YL**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HURTADO GANOZA May Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:39:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/1762-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 332-2024-2-1762-SCE
EMISOR	:	MAY LORENA HURTADO GANOZA - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DE INICIO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TARSIS REYES CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202951393
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1767

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 056-2024-2-1762-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Julcán se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Hacemos de su conocimiento que el Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000332-2024-OC1762
2. Tomo I 1
3. Tomo I 2
4. Tomo I 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L81S90**

Firmado digitalmente por HURTADO GANOZA May Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:39:17 -05:00

5. Tomo I 4
6. Tomo II 1
7. Tomo II 2
8. Tomo II 3
9. Tomo II 4
10. Tomo II 5
11. Tomo II 6
12. Tomo II 7
13. Tomo III 1
14. Tomo III 2
15. Tomo III 3
16. Tomo IV 1
17. Tomo IV 2
18. Tomo III 4
19. Tomo IV 3
20. Tomo IV 4
21. ANEXO CONTROL POSTERIOR
22. Tomo IV 5
23. Tomo IV 6
24. Tomo IV 7
25. Tomo IV 8
26. Tomo IV 9
27. Tomo IV 11
28. Tomo IV 12
29. Tomo IV 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L81S90**